

BoletínOficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil). De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete. El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.	ANUNCIOS Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros. El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente. ADMINISTRACIÓN Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos) PAGOS POR ADELANTADO
--	--

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público según publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 28, de fecha 12 de febrero de 2025, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 10 de febrero de 2025, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, de la Ordenanza fiscal reguladora del alcantarillado y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuyos textos íntegros se hacen públicos para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley.

Artículo 2. Hecho imponible

- Constituye el hecho imponible de la tasa:
- a)

La actividad municipal técnica administrativa, realizada de forma directa o indirecta, tendente a verificarse si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población
- b)

La prestación del servicio de suministro de agua potable

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. En el caso de primeras acometidas y enganches a la red general la cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de 100,00 euros.

En el caso de usuarios que solicitasen la baja del servicio, la cuota de reenganche a la red consistirá en la cantidad fija de 50,00 euros.

2. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable la cuota tributaria se determinará en función de las siguientes tarifas

Agua potable:

Cuota fija: 12,40 €/Abon/trim.

Cuota variable doméstica-industrial.

1º Bloque de 0 a 5 m³/trim. 0,60 €/m³.

2º Bloque de 6 a 10 m³/trim. 1,10 €/m³.

3º Bloque de 11 a 15 m³/trim. 1,40 €/m³.

4º Bloque de 16 a 20 m³/trim. 1,65 €/m³.

5º Bloque de más de 20 m³/trim. 2,20 €/m³.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Tarifa de fugas. Quedará bonificado todo consumo no imputable al usuario y justificado como fuga, por encima de 30 m³/trimestre. Se facturará al precio del segundo bloque.

Tarifa de familias numerosas. Todo consumo que se justifique como perteneciente a una familia numerosa, se bonificará en un 10% del importe de facturación en todos los bloques de la tarifa variable de agua.

Agua potable:

Cuota fija: 11,16€

Cuota variable doméstica-industrial:

1º Bloque de 0 a 5 m³/trim. 0,54 €/m³.

2º Bloque de 6 a 10 m³/trim. 0,99 €/m³.

3º Bloque de 11 a 15 m³/trim. 1,26 €/m³.

4º Bloque de 16 a 20 m³/trim. 1,485 €/m³.

5º Bloque de más de 20 m³/trim. 1,98 €/m³.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez que se produce el hecho imponible de esta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa quienes, aun sin la preceptiva autorización se suministran de agua potable, con independencia de la responsabilidad tributaria o de otro orden que pudieran serles exigibles.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Las cuotas serán exigibles:

–Primeras acometidas, enganches y reenganches a la red general se liquidarán con la solicitud.

–La cuota tributaria por suministro de agua se liquidará y recaudará con periodicidad trimestral.

Artículo 9. Revisión de tarifas

1. De manera independiente a lo anterior, las tarifas se revisarán anualmente de acuerdo con la variación interanual del I.P.C publicado en el BOE en el mes de agosto del año anterior, para su entrada en vigor a principios de año.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
 - a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a qué se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a qué se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será de 12,55 euros fijos trimestrales.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Tarifa de familias numerosas. Se aplicará una bonificación del 10% sobre la cuota de 12,55 euros. En consecuencia a los sujetos a los que se les aplique la citada bonificación, se les aplicará la cuota de 11,30 euros.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuándo se inició la actividad municipal que constituye su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la fórmula expresamente
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no está licencia acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada las calles plazas o vías públicas en que existe alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la valuación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudan con periodicidad trimestral.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los Servicios Tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. Revisión de tarifas**

1. De manera independiente a lo anterior, las tarifas se revisarán anualmente de acuerdo con la variación interanual del I.P.C publicado en el BOE en el mes de agosto del año anterior, para su entrada en vigor a principios de año.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES****Artículo 1. Fundamento legal**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyos preceptos se atiendan a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Almonacid (EDAR).

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resultan beneficiadas por el servicio de depuración de aguas residuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En todo caso, y sin que resulte excluyente, tendrán la consideración de beneficiarios y por lo tanto sujetos pasivos, los titulares abonados al servicio municipal de agua potable y/o alcantarillado.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a qué se refiere el artículo 42 de la ley General tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance general que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa salvo aquellas que la legislación vigente en cada momento establezca con carácter obligatorio.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales será la resultante de sumar las siguientes tarifas:

Cuota fija: 3,00 euros/trimestre.

Cuota variable: 0,20 euros/metro cúbico de agua consumida en cada trimestre.

Artículo 7. Devengo

Se devengan la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio de depuración.

En todo caso y sin que resulte excluyente, se entenderá iniciada la prestación del servicio con la concesión de la licencia de acometida a la red municipal de suministro de agua o red de alcantarillado.

Artículo 8. Gestión

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de la infracción tributaria así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la ley General tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.



La presente Ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almonacid de Toledo, 27 de marzo de 2025.–La Alcaldesa, María Almudena González Hernández.

N.º I.-1632